

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº SCM-2023-0051-R.**

Alausí, 18 de abril de 2023.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 18 de abril de 2023, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando: Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*. Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*. Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; literal p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación. Que, existe los INFORME TÉCNICO N°. 004-CFRP-FISC-GADMCA-2022 emitido por el Ing. Carlos Fabián Rodas P. FISCALIZADOR GADMC-ALAUŚÍ y el INFORME N°01.- CONTRATACIÓN DEL*

PROYECTO INTEGRAL TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO DESCANSO DEL DIABLO emitido por el Ing. Mario Enrique Cayambe DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ, en el que se determina que el valor a cancelar es USD 14,185.88. Que, mediante Memorando N° ALAUSI-DF-DFI-2023-0125-M, de fecha Alausí, 12 de marzo de 2023 el Econ. Marco Benalcázar Director Financiero emite el INFORME ECONÓMICO FINANCIERO RELACIONADO CON EL CON EL PAGO ADEUDADO POR EL CONTRATO DEL PROYECTO INTEGRAL TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN SENDERO DEL DESCANSO DEL DIABLO, determinando: Liquidación económica de los acuerdos alcanzados. Pretensiones de las partes. Cuantificación de lo acordado. Valoración en el ahorro en la transacción para el Estado. Que, mediante Criterio Jurídico N° ALAUSI-AJ-PSD-2023-0013-J, la Ab. Rocío Yáñez procuradora Síndica señala: 4. CONCLUSIÓN: De acuerdo a la normativa y al análisis expuesto, se concluye que: Mediante la invitación por parte de Procuraduría General del Estado a cargo del Dr. Doria Oviedo Andino Mediador; dentro de "Procedimiento de Mediación No. 1288-DNCM-2022-RIO entre ROBERTO WASHINGTON SIGCHO VELOZ y el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUŚÍ, relacionado con el "PAGO ADEUDADO POR EL CONTRATO DEL PROYECTO INTEGRAL TERMINACION DE LA CONSTRUCCION SENDERO DEL DESCANSO DEL DIABLO", se puede indicar que la resolución que emita el mismo organismo tiene el carácter de vinculante y puede ser el aval de legalidad que esta administración tenga frente a actos ya consumados por la anterior administración y se puede determinar que es de materia transigible, por lo tanto puede seguir sustanciándose hasta llegar a la resolución y suscripción respectiva de acta de acuerdo total, cumplimiento todos los parámetros establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. El monto que se encuentra adeudando el GAD Municipal del cantón Alausí al contratista el Ing. Roberto Washington Sigcho Veloz asciende a un monto total de \$ 14,185.88 de acuerdo a lo que se desprende del Informe Técnico del Director de Obras Publicas por concepto de pago por la "PAGO ADEUDADO POR EL CONTRATO DEL PROYECTO INTEGRAL TERMINACION DE LA CONSTRUCCION SENDERO DEL DESCANSO DEL DIABLO". Al implicar recursos públicos que se van a erogar, se debe indicar que se cuenta con la partida presupuestaria emitida ppr la Dirección Financiera que avala que contamos con la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir el valor adeudado al contratista en un monto de \$ 14,185.88, para cubrir con esta obligación que es objeto de la mediación. En este caso específico se requiere poner en conocimiento de Concejo Municipal previo a la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación de

conformidad a lo que establece el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD que le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal y de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Sin embargo, de ello, es necesario poner en conocimiento en sesión de Concejo Municipal para que el Concejo en pleno tomo conocimiento del caso sustentado en el informe técnico y jurídico, con el objetivo que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí cumpla con las obligaciones legales contraídas con el Ing. Roberto Washington Sigcho Veloz para cubrir el pago respecto del CONTRATO DEL PROYECTO INTEGRAL TERMINACION DE LA CONSTRUCCION SENDERO DEL DESCANSO DEL DIABLO. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí por ser una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera institución autónoma de acuerdo a lo que determina el artículo 53 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, no se requiere la autorización del Procurador General del Estado, según lo manifiesta el artículo 12 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General del Estado. “De la transacción y el desistimiento.- Los organismos y entidades del sector público, con personería jurídica, podrán transigir o desistir del pleito, en las causas en las que intervienen como actor o demandado, para lo cual deberán previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Los organismos del régimen seccional autónomo no requerirán dicha autorización, pero se someterán a las formalidades establecidas en las respectivas leyes...”. Se considera que la deuda que mantenemos con el señor Ing. Roberto Washington Sigcho Veloz, es materia transigible, toda vez que, mediante el informe técnico se puede determinar el valor que se le adeuda al contratista por concepto de la “PAGO ADEUDADO POR EL CONTRATO DEL PROYECTO INTEGRAL TERMINACION DE LA CONSTRUCCION SENDERO DEL DESCANSO DEL DIABLO”, mismo ha sido cumplido a cabalidad y terminado totalmente y ha sido recibido provisionalmente por la entidad municipal a entera satisfacción, el único problema en este sentido, es que la anterior administración no género en su debido momento un contrato complementario tal como lo establece la normativa legal vigente para cubrir los valores en controversia y tampoco realizo la entrega recepción definitiva de la obra, razón por lo que se debe acudir hasta la Procuraduría General del Estado para dar legalidad a lo actuado en su momento, es un caso que se puede mediar o llegar a un acuerdo de pago. El acuerdo de medición al ser un método alternativo de solución constituye el camino más idóneo toda vez que a la

administración pública municipal le ahorra tiempo y dinero y se evita que el proveedor siga acciones legales en nuestra contra. Adicionalmente, el trámite es rápido, flexible y en el cual se guarda absoluta confidencialidad. 5. RECOMENDACIÓN: La Unidad Jurídica a mi cargo recomienda que los informes técnico, legal y financiero sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima para resolución del mismo cuerpo colegiado, previo a enviar los mismos al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y continuar con el proceso de solución de conflictos hasta llegar a la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación que de conformidad a lo que establece el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la mencionada atribución le corresponde al alcalde o alcaldesa respecto a ejercer la representación legal y de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y de esta manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí cumpla con las obligaciones pendientes con el Ing. Roberto Washington Sigcho Veloz que asciende a un monto total de \$ 14,185.88 por pago pendiente del CONTRATO DEL PROYECTO INTEGRAL TERMINACION DE LA CONSTRUCCION SENDERO DEL DESCANSO DEL DIABLO. Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades enmarcadas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal. RESUELVE. Art. 1.- Autorizar al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Alausí la suscripción del Acuerdo de mediación entre el GADMCA y el Ing. Roberto Washington Sigcho Veloz dentro de la ejecución del PROYECTO INTEGRAL TERMINACION DE LA CONSTRUCCION SENDERO DEL DESCANSO DEL DIABLO, por un monto total de \$ 14,185.88. Art. 2.- Disponer a la Asesoría Jurídica del GADMCA continúe con los procesos correspondientes ante la Procuraduría General del Estado y demás instituciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución. Art. 3.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**